

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

47

ARANJUEZ

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de junio de 2025, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez, y expuesta al público por el plazo legalmente establecido de 30 días sin que se hayan presentado sugerencias, reclamaciones ni alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y se procede a la publicación del texto íntegro y definitivo del Reglamento.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales se constituyó, con fecha 28 de enero de 1997, el Comité de Seguridad y Salud del Ilmo Ayuntamiento de Aranjuez como órgano paritario de coordinación y consulta en materia de prevención de riesgos laborales.

Se le dotó de un reglamento de funcionamiento interno, para regular de forma sistemática, ordenada y precisa su funcionamiento, garantizando la participación de todas las personas que integran la plantilla, a través de sus respectivos órganos de representación unitaria, en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas preventivas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo del personal del Ilmo Ayuntamiento de Aranjuez.

Cercano el cumplimiento de sus treinta años de aprobación y entrada en vigor de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se convierte en algo necesario con el fin de dotarlo de mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

En su virtud, y por consenso y asentimiento de las personas que integran el Comité de Seguridad y Salud de del Ilmo Ayuntamiento de Aranjuez, se acuerda elevar la propuesta de aprobación del presente reglamento, de acuerdo con el siguiente articulado:

Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud, al amparo de lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y concretamente de su artículo 38.2 que prevé la adopción por el propio Comité de Seguridad y Salud de sus normas de funcionamiento.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

1. El presente Reglamento será de aplicación al Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Aranjuez, que estará integrado por los representantes de la Administración y por los Delegación de Prevención.

2. La vigencia de este Reglamento se mantendrá hasta la aprobación de un nuevo Reglamento por el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 3.- COMPOSICIÓN

1.- El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por los siguientes miembros: los Delegados de Prevención y los representantes del Ayuntamiento de Aranjuez en número igual a aquellos. En todo caso, el número de Delegados de Prevención que formarán parte del Comité, será el correspondiente a la escala prevista en el art. 35.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- El nombramiento y duración del mandato de los representantes del Ayuntamiento de Aranjuez será potestad discrecional del Alcalde, el cual designará asimismo al Presidente/a del Comité. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente/a será sustituido por quien designe de entre los representantes del Ayuntamiento en el Comité de Seguridad y Salud.

3.- Los delegados de prevención serán nombrados por las secciones sindicales en número proporcional a la representación obtenida por cada sindicato en las elecciones sindicales celebradas en el Ayuntamiento de Aranjuez.

4.- El cargo de Secretario/a lo ostentará el Secretario/a de la Corporación.

Artículo 4.- DEL RESTO DE ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

1.- En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los Representantes Técnico de la prevención en el Ayuntamiento.

2.- En las mismas condiciones, podrán participar trabajadores del Ayuntamiento que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, así como técnicos de prevención externos, siempre que así lo solicite alguna de las partes que componen el Comité.

3.- Del mismo modo, a las sesiones del Comité de Seguridad y Salud podrán asistir, con voz pero sin voto, Asesores incorporados por los representantes de los trabajadores o por el Ayuntamiento de Aranjuez.

Artículo 5.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

El Comité de Seguridad y Salud, como órgano de participación y consulta regular y periódica sobre la Salud y Seguridad, entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención en el Ayuntamiento de Aranjuez y específicamente en las siguientes cuestiones:

- a) La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control, así como la determinación de criterios y procedimientos para la evaluación de dichos riesgos,
- b) La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y programas de prevención.
- c) El contenido y la organización de las actividades de formación e información de todos los trabajadores en materia de prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo.
- d) Las iniciativas para mejorar las condiciones de trabajo, así como la propuesta de corrección de las deficiencias observadas
- f) La composición y funciones del Servicio de Prevención, así como de los medios de que dispone dicho servicio, y de las eventuales modificaciones que en el mismo se produzcan.
- g) El diseño de programas de vigilancia de la salud adaptados a los riesgos y la evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en el art. 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- h) Los nuevos proyectos y, en caso de ser necesario, los estudios previos sobre incidencia en la prevención de riesgos y en la salud, en la planificación y organización del trabajo.
- i) Cualesquiera otras medidas relacionadas con la organización de la Prevención por parte del Ayuntamiento de Aranjuez.

Artículo 6.- DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

- 1.- El Comité estará representado por su Presidente/a, que será uno de los representantes de la empresa.
- 2.- El Presidente/a acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y determinará la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros que habrán de formularse con suficiente antelación, con un mínimo de 72 horas para el caso de las ordinarias.
- 3.- El Presidente/a dirigirá las sesiones asegurando el cumplimiento de las leyes, moderará el desarrollo de los debates, y los suspenderá por causas excepcionales y justificadas.
- 4.- El Presidente/a visará las Actas y Certificaciones de los Acuerdos del Comité de Seguridad y Salud.
- 5.- El Presidente/a podrá establecer relaciones con otros órganos y organismos de conformidad con los acuerdos y directrices adoptados por el Comité de Seguridad y Salud.
- 6.- El Presidente/a asumirá cualquier otra función inherente a su condición, y aquellas otras que queden expresamente recogidas en el presente Reglamento o que le delegue el Comité de Seguridad y Salud.
- 7.- Entre los Delegados de Prevención el Presidente designará un/a Vicepresidencia, que desempeñará las funciones de la Presidencia por delegación de esta, en casos de ausencia o enfermedad.
- 8.- Los representantes del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento y los Delegados de Prevención podrán designar suplentes para los casos de vacantes, ausencia o enfermedad. Esta designación de suplentes será recogida en acta para que pueda emitir el voto correspondiente en lugar del titular.

Artículo 7.- COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

- a) Participar en debates, efectuar propuestas.
- b) Presentar al CSS cuantas propuestas, informes e iniciativas estimen pertinentes.
- c) Recibir la información que precisen para desempeñar sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 2, b) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Solicitar al Secretario el hacer constar en Acta, de palabra o por escrito, su postura o su voto particular cuando lo estimen necesario.
- e) Asistir y participar en cuantas actividades le encomiende el CSS.
- f) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el Centro de Trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- g) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- h) Todas aquellas funciones que les corresponda como consecuencia de las previsiones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- i) Observar, en lo relativo al sigilo profesional, lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- j) Formular ruegos y preguntas.

En ningún caso podrán los componentes atribuirse individualmente (con excepción del Presidente) la representación del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 8.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

- 1.- Los cometidos y obligaciones del Comité en materia de prevención de riesgos y salud laboral serán los que contempla la legislación vigente.
- 2.- El Ayuntamiento de Aranjuez adoptará las medidas necesarias para la protección eficaz de la seguridad y la salud de los empleados públicos.
- 3.- Los componentes y asistentes a las sesiones de trabajo del Comité de Seguridad y Salud guardarán el correspondiente sigilo profesional de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en este órgano de participación y consulta.

Artículo 9.- SESIONES

- 1.- Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán ser ordinarias y extraordinarias.
 - a) Ordinarias, que se celebrarán al menos una vez cada trimestre, se convocarán con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de su celebración.
 - b) Extraordinarias, convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se celebrarán cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Por iniciativa del Presidente en base a la urgencia de los asuntos a tratar.
 - ii. Cuando se produzcan sanciones por incumplimiento.
 - iii. Cuando haya tenido lugar un accidente con daño o riesgo grave para la salud o el medio ambiente.
 - iv. Cuando lo solicite la mayoría de cualquiera de las dos partes, Delegados de Prevención o representantes del Ayuntamiento de Aranjuez, con una antelación mínima de tres días naturales.
- 2.- El quorum para validar la reunión del Comité de Seguridad y Salud será la asistencia y permanencia del Presidente y la mayoría simple de cada una de las partes.
- 3.- La Convocatoria para la celebración de las sesiones incluirá el Orden del Día y llevará anexionada la documentación de los asuntos a tratar. Por causa justificada podrá entregarse cualquier otra documentación que pudiera ser necesaria a efectos del debate sin cumplir los plazos previstos en el ordinal tercero, letra a) de este precepto, y ello previo acuerdo de las partes.

Artículo 10.- DE LOS ACUERDOS Y ACTAS

- 1.- No podrá ser objeto de deliberación, y posterior adopción de Acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de cada una de las partes.
- 2.- La Presidencia y miembros del Comité de Seguridad y Salud procurarán que los Acuerdos sean adoptados por consenso. En caso de no conseguirse se efectuará la correspondiente votación, de su resultado se entenderá que un Acuerdo ha sido válidamente adoptado si tiene la mayoría simple de cada una de las partes.

En caso de empate en la votación, se repetirá la misma en un plazo de 24 horas, y si persiste el empate el presidente gozará de voto de calidad.
- 3.- Los Acuerdos adoptados por el Comité serán trasladados al órgano competente del Ayuntamiento a efectos de su ejecución, cuya consecución será analizada en las sesiones sucesivas del Comité.
- 4.- De cada sesión que se celebre del Comité se levantará Acta por el Secretario del Ayuntamiento, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El borrador de dicho Acta se remitirá a todos los miembros del CSS en el plazo de 15 días hábiles siguientes.
- 5.- En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene Derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta,

siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

6.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se remitirá al Secretario/a Municipal para su incorporación al texto. Este voto particular se podrá hacer de manera oral en la propia reunión, que será recogido en el Acta por el Sr. Secretario.

7.- El Secretario/a Municipal, bajo supervisión de la Presidencia, incluirá en la web municipal, en el enlace destinado al Comité de Seguridad y Salud, la siguiente información: Convocatorias y Órdenes del Día de las Sesiones del Comité, relación de asistentes a cada una de ellas, Acuerdos adoptados, Desacuerdos y Propuestas realizadas, así como aquella información que pueda resultar relevante y expresamente acuerden las partes.

Artículo 11.- INFORMES

Semestralmente, el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Aranjuez informará al Comité de Seguridad y Salud sobre las siguientes cuestiones:

- a) Cumplimiento del programa de seguridad.
- b) Evolución de la siniestralidad en el semestre.
- c) Resultados de los eventuales controles ambientales que tengan incidencia en la seguridad y salud de los trabajadores.
- d) Incidencia de aquellas enfermedades que hayan causado bajas laborales.
- e) Absentismo en porcentaje de la plantilla municipal.

Artículo 12.- GRUPOS Y COMISIONES DE TRABAJO

1.- El Comité de Seguridad y Salud podrá, si lo considera oportuno, constituir Grupos y Comisiones de Trabajo para el estudio y preparación de los asuntos que se le encomienden, sometiéndose en cuanto a su régimen de funcionamiento a las directrices que le marque el propio Comité de Seguridad y Salud.

2.- Los Grupos tendrán vocación de permanencia en el tiempo y las Comisiones se constituirán específicamente para trabajar en materias concretas, siendo su vigencia la de la albor a llevar a cabo, la cual una vez terminada, conllevará su disolución.

3.- En función de las tareas encomendadas el Comité de Seguridad y Salud podrá poner a disposición de los Grupos y de las Comisiones de Trabajo personas ajenas al Comité de Seguridad y Salud como apoyo técnico y asesoramiento de las mismas. No obstante, los Grupos y las Comisiones de Trabajo puntualmente podrán recabar el asesoramiento de las personas que estimen oportunas.

Artículo 13.- GARANTÍAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Tendrán la consideración de trabajo efectivo y, por tanto, no se computará como crédito horario, el tiempo dedicado a la realización de las tareas relacionadas con las competencias del Comité de Seguridad y Salud, el empleado en las reuniones de los Grupos y las Comisiones de Trabajo, el destinado a visitar los lugares donde se hayan producido hechos con daños para la salud del trabajador o el utilizado para acompañar a los técnicos de prevención en la realización de sus tareas.

Los Delegados de Prevención podrán hacer uso de las horas sindicales fijadas en el Convenio 7 Acuerdo, comunicándolo, en su caso, al Departamento de Personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará la normativa y acuerdos que regula la prevención de riesgos laborales en el ámbito estatal, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normas que la desarrollen. En el aspecto administrativo en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas normas del mismo o inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Aranjuez, u órdenes, circulares y otras disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se propondrá por el Comité de Seguridad y Salud para su aprobación por el Pleno, tras de lo cual, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se publicará en el BOCM.

En Aranjuez, a 22 de agosto de 2025.—El primer teniente de alcalde-delegado de Personal, José de Ruz Fernández.

(03/13.574/25)

